



ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN EL PROCESO DE RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN, RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Con el propósito de analizar la determinación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, el Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

- I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de diciembre de 2015.
- II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- III. Para dar cumplimiento a la atribución de la Unidad de Transparencia de recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión del Sujeto Obligado, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable, respecto al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativo al catálogo y guía de archivo documental del sujeto obligado.
- IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de los Sujetos Obligados y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/003/2020

la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de las obligaciones de transparencia publicadas por este Instituto, ha tomado mediante oficio número oficio **UT/010/2020** al Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

“DEPENDENCIA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ÁREA: Unidad de Transparencia

OFICIO: UT/010/2020

ASUNTO: Solicitud de acuerdo de inexistencia.

FECHA: 15 de enero de 2020

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
PRESENTE

En atención al cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al catálogo y guía de archivo documental que este Instituto, como sujeto obligado debe publicar conforme a sus atribuciones y funciones, con fechas de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se informa:

Que lo correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 no se elaboró el catálogo y guía de archivo documental de este Instituto, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las Obligaciones de Transparencia, lo anterior en virtud de no contar dentro de la estructura orgánica con un área que, conforme a sus atribuciones y funciones, deba de establecer, elaborar y publicar la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que, una vez que se realicen las modificaciones pertinentes en la estructura orgánica y se dote de atribuciones y funciones al área que corresponda la elaboración y publicación de la referida información, como lo establece la Ley General de Archivos, se deberá generar lo relativo al catálogo y guía de archivo documental de este Instituto.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia al ser competente de recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión del sujeto obligado, así como de propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable, hace de su conocimiento la imposibilidad de recabar la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por lo tanto, solicito al Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, la determinación de inexistencia de dicha información, ya que no se cuenta con el catálogo y guía de archivo documental de este Instituto, por lo que con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRA LIZETH DÍAZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES”

VI. Por lo antes expuesto, toda vez que el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que dicha información correspondiente al período 2019, no se encuentra elaborada, en virtud de no contar dentro de la estructura orgánica con un área que, conforme a sus atribuciones y funciones, deba de establecer, elaborar y publicar la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Por lo que, una vez que se realicen las modificaciones pertinentes en la estructura orgánica y se dote de atribuciones y funciones al área que corresponda la elaboración y publicación de la referida información, como lo establece la Ley General de Archivos, se deberá generar lo relativo al catálogo y guía de archivo documental de este Instituto.

Dado lo anterior, este Comité de Transparencia, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Dado que la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, realizó la búsqueda y localización de la información, señalando que dicha información correspondiente al período 2019, no se encuentra elaborada, en virtud de no contar dentro de la estructura orgánica con un área que, conforme a sus atribuciones y funciones, deba de establecer, elaborar y publicar la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, en el entendimiento que al no obrar ningún área responsable, una vez que se realicen las modificaciones pertinentes en la estructura orgánica y se dote de atribuciones y funciones al área que corresponda la elaboración y publicación de la referida información, como lo establece la Ley General de Archivos, se deberá generar lo relativo al catálogo y guía de archivo documental de este Instituto.

TERCERO. – El último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 62. *“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,*



modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

CUARTO. - Se tiene informando que, en la estructura orgánica aprobada del sujeto obligado, no existe un servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se confirma la determinación que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones y se declara la inexistencia del el catálogo y guía de archivo documental de este Instituto, correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las Obligaciones de Transparencia, lo anterior en virtud de no contar dentro de la estructura orgánica con un área que, conforme a sus atribuciones y funciones, deba de establecer, elaborar y publicar la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que disponen los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

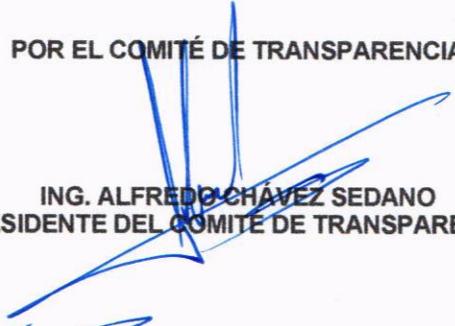
TERCERO. - Se hace saber que, en la estructura orgánica aprobada del sujeto obligado, no existe un servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

Por lo que, una vez que se realicen las modificaciones pertinentes en la estructura orgánica y se dote de atribuciones y funciones al área que corresponda la elaboración y publicación de la referida información, como lo establece la Ley General de Archivos, se deberá generar lo relativo al catálogo y guía de archivo documental de este Instituto.

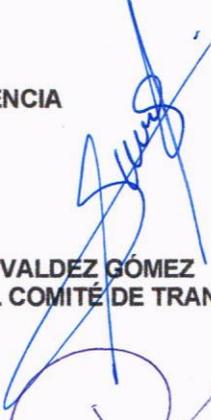
ASÍ LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

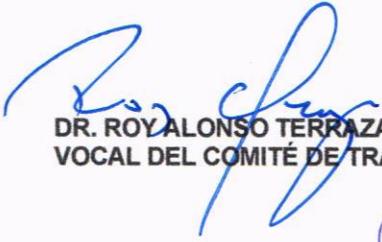


POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

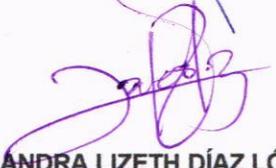

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. JORGE EFRAÍN MACÍAS SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

POR LAS ÁREAS:


ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO
JEFE DEL DEPTO. DE CALIDAD Y VINCULACIÓN


LIC. ALEJANDRA LIZETH DÍAZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CONTIENE ÚNICAMENTE SEIS FIRMAS, PERTENECIENTES AL ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----